

ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y DE IGUALDAD GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE PROPONE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 28 de septiembre de 2018, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-317-18 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó la integración de las Comisiones Permanentes previstas en el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

Por lo que hace a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía el Consejo General determinó su integración de siguiente manera:

C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Presidente

C.E. Myriam Alarcón Reyes. Integrante

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante

- II. El 28 de febrero de 2019, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/19, la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral.

- III. El 28 de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-036/19, la nueva integración de la Comisión Permanente de Género y Derechos Humanos (Comisión de Género), el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. Carolina del Ángel Cruz. Presidenta.

C.E. Myriam Alarcón Reyes. Integrante

C.E. Bernardo Valle Monroy. Integrante.

- IV.** El 2 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, la Nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para (sic) Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el día 7 de junio de 2017, tomo 11.
- V.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código relativas a la paridad de género, así como a la violencia política contra las mujeres, entre las que se encuentran las atribuciones conferidas a la Comisión de Educación Cívica, y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.
- VI.** En fecha 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ ACU-CG-055/2020 el Consejo General del IECM aprobó la integración de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, quedando integrada de la siguiente manera:

C.E. Carolina del Ángel Cruz. Presidenta.
C.E. Myriam Alarcón Reyes. Integrante
C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante
C.E. Bernardo Valle Monroy. Integrante.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, 104, numeral 1, incisos d) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto

Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones en materia de educación cívica y aquellas que prevea la legislación local, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución local, así como 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el IECM rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que el artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones IX y X, así como el párrafo noveno, inciso o) del Código, menciona que el IECM es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, para lo cual podrá

celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones.

5. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el IECM cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
6. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del IECM se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos Técnicos y Órganos Desconcentrados.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracción I, del Código, en concordancia con el artículo 50 numeral 4 de la Constitución Local, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el IECM pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la citada Constitución Local, las Leyes Generales, el propio Código y demás leyes de la materia.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM.
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV; 53, párrafos primero y segundo del Código, así como 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México

(Reglamento), las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas o Candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Asimismo, establece que contarán con un(una) Secretario(a) Técnico(a) con derecho a voz, designado(a) por sus integrantes a propuesta de su presidente(a) y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM.

- 10.** Que dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del IECM; el desarrollo de sus sesiones debe sujetarse a los dispuesto en el artículo 70 párrafo primero del Reglamento, así como lo concerniente al tercero y último párrafo del artículo 55 del Código.
- 11.** Que el primer párrafo del artículo 58 del Código establece que las Comisiones Permanentes tienen la facultad para supervisar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
- 12.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 63, fracción XII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM se encuentra la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de proponer al Consejo General los programas de educación cívica, principios democráticos, paridad de género, perspectiva intercultural, igualdad y no discriminación, respeto y promoción a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, así como suscribir convenios en estas materias para articular las

políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía.

- 13.** Que en armonía con lo previsto en el artículo 68, fracciones IV y VI del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales, y supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres.
- 14.** Que el artículo 94 fracción I del código, establece la atribución de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía para elaborar, proponer y coordinar programas de educación cívica, principios democráticos, paridad de género, perspectiva intercultural, igualdad y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, así como proponer al Consejo General convenios en estas materias para articular las políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía; la Unidad de Género y Derechos Humanos, área técnica del IECM, es la encargada de elaborar, ejecutar y dar seguimiento a este tipo de programas institucionales, por lo que resulta indispensable la creación de estas comisiones unidas para realizar estas acciones.
- 15.** Que los artículos 45 y 46 fracción IV del Reglamento señalan que las Comisiones contarán con un(a) Secretario(a) Técnico(a) el(la) cual será propuesto(a) por su Presidente(a).
- 16.** Que en apego al artículo 48 del Reglamento, que establece como facultad de las y los Presidentes de la Comisiones proponer como Secretario(a) Técnico(a) de su Comisión a un(una) servidor(a) público(a) con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o

a quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

- 17.** Que el artículo 72 del Reglamento dispone que para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Unidas se aplicarán las reglas de las Comisiones.
- 18.** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 del citado Reglamento, la Presidencia de las Comisiones Unidas designará a quien funja como Secretario(a) Técnico(a) de dicho órgano, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que le sea conferido.
- 19.** Que en atención al considerando inmediato anterior, la Consejera Electoral Carolina Del Ángel Cruz, Presidenta de las Comisiones Unidas, somete a consideración de las y los integrantes de este órgano colegiado la designación del C. Gustavo Uribe Robles, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía como Secretario Técnico del citado órgano colegiado.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo; 55, cuarto y quinto párrafo y 56, párrafo primero del Código; 64, 66, 70, párrafo primero; y 71 y 72 del Reglamento; las Comisiones Unidas emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. Gustavo Uribe Robles, titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, como Secretario Técnico de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

SEGUNDO. En caso de existir ausencia temporal de la Secretaría Técnica de la Comisión, se designará al (a la) Director(a) de área de mayor antigüedad adscrito(a) a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, o al (a la)

funcionario(a) adscrito(a) a la oficina de la Consejera Electoral Presidenta de las Comisiones Unidas, para que, por esa sesión, funja como Secretario(a) Técnico(a).

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que, inmediatamente, gestione las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia de la página de Internet: www.iecm.mx, en virtud de la determinación asumida por las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y, de Igualdad de Género y Derechos Humanos, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, la consejera electoral Myriam Alarcón Reyes, los consejeros electorales Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Mauricio Huesca Rodríguez, Bernardo Valle Monroy y la presidenta de las Comisiones Unidas Carolina del Ángel Cruz, en el marco de la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2020, celebrada el 21 de septiembre del mismo año, quienes firman al margen y al calce.¹

Mtra. Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral Presidenta
de Comisiones Unidas

Mtra. Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral Integrante
de Comisiones Unidas

Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral Integrante
de Comisiones Unidas

Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral Integrante
de Comisiones Unidas

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral Integrante
de Comisiones Unidas

¹ En relación con el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-032/2020 por el que se instituye la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de las Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, se firmará este acuerdo, una vez que el Instituto reanude sus actividades de forma ordinaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México

